

RRPP-236-10

Julian

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Heja *no!*

Expediente núm. 1466

contra José Albages For

de Portellada (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en 30 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 5586

Contra José Alboyer
Fos

R.º 84826

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón S. de la Haza

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal de Responsabilidad*
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
~~INCAUTACIONES.~~
Actividades Políticas de *Teruel*



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 556 contra José Abages José por el delito de excitación a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zeruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1466

Año 1940

Registro entrada núm. 552

CONTRA

José Alcaquí For
La Portellada

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Abril de 1940

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1466

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 556, contra José Albages Foz, vecino de Portellada, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero
de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del 1.º Batallón de Infantería de Aragón 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 556-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jose Albages Fez y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DONTE DORO AISA DEBA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 25 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra encajonado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jose Albages Fez que se encuentra en la prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1929 creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordada lo mas procedente.- Zaragoza a 31 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria. El Juez Instructor Antonio Estables. Rubricado.

Al 26 y 26 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 2 de Agosto de 1939- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Albages Fez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa afirmandose en sus declaraciones prestadas que obran en el sumario.- El Ministerio Fiscal considera al procesado como autor de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar solicita la pena de seis años y un día de prisión mayor por la circunstancia atenuante de escasa transcendencia.- La Defensa considera a Jose Albages Fez como autor de auxilio a la rebelión y pide la pena de seis meses y un día de prisión menor por concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. de lo que doy fé. V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario. Jose Maria Sierra. Rubricados.

Al 27 SENTENCIA.- En Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Jose Albages Fez de 31 años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de Portellada (Teruel); oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el Inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. RESULTANDO Que el procesado Jose Albages no pertenecia antes a ningun partido politico pero era de ideas simpatizantes de las izquierdas, despues del alzamiento se afilio a la C.N.T. e ingreso en la colectividad siendo delegado de Abasto de esta, hizo guardias y rondas con armas e intervino en la destrucción de cosas de la Iglesia así como acepto en el reparto su parte de objetos requisados, no tomo parte en detenciones ni asesinatos, al movilizar su reemplazo se incorporo a filas mas fue declarado inútil, ante el avance Nacional y por miedo a la aviación huyo del pueblo y fue obligado a marchar de el Al liberarse cataluña y mas concretamente el pueblo donde esaba refugiado presentó a las fuerzas Nacionales (Hechos probados). CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Jose Albages son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se vé excite en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal.- Vistos los artículos 67 del Código Penal 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLO Que debemos condenar y condenamos a Jose Albages Fez como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año

y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole el tot l de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Anton o Llobet, Hilarión Cuarter, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricadcs.

Al 28 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región M don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 18 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 29 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 19 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria. Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente causa Jesús Albagez Foz a quien se lee integramente la resolución recaída en lamisma haciendole entrega de copia si asi lo solicita. De quedar enterado y notificado, firma acontinuación conmigo el Secretaria de que doy fé Jose Albegaz Foz.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal*
de Responsabilidades Politicas de Sarria
extiendo la presnte que concuerda con su original al que me remito de orden y visado Por S.S. En Zaragoza a *28* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Lizaincaino y herera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Luz* a *veintisis* de febrero de mil
novecientos *cuarenta*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *556* seguido contra *José Albaguil For* únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

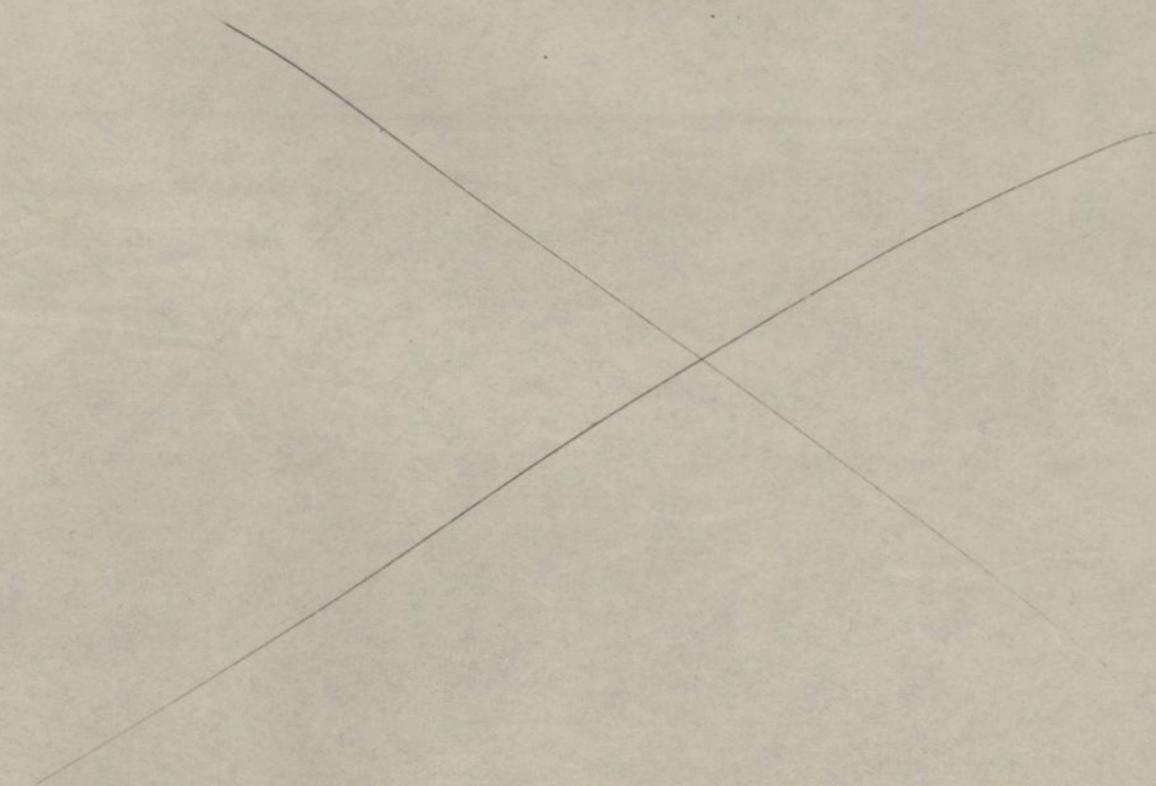
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo proveyó
con fe*

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintuno de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado los informes relativos a bienes que han emitidos las autoridades. Doy fe.

Fulora

OTRA.- En Teruel a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado relativa a sus bienes. Doy fe.

Fulora

OTRA.- En Teruel a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia N.º 12 de 1940 y en el del Estado N.º 78 de 1940 aparece inserto el auto de incoación de este expediente. Doy fe.

Fulora

~~OTRA.- En Teruel a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente los informes de las autoridades competentes. Doy fe.~~

En contestación al oficio de V. S. número 466 del día 27 de Xabier de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Abaquis Ros poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

| Una casa sita | valorada en | pts. |
|---|-------------------|------|
| | id. | » |
| | id. | » |
| | id. | » |
| Una tierra sita en la parquia de Sant <u>Juan</u> | id. <u>2.000</u> | » |
| <u>San Juan Los Barrios.</u> | id. <u>1.000</u> | » |
| | id. | » |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuarenta y cinco mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de treinta y cinco de Marzo de 1940



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



5

La Portellada

En cumplimiento al escrito de V.S. de fecha 8 del actual N^o 55 en el que interesa le informe el punto de residencia del vecino de La Portellada, JOSE AJBAJER FOZ. Tengo el honor de participar a V.S. que le citado individuo, se encuentra en libertad y tiene su residencia en mencionado pueblo de La Portellada. Lo que comunico a V.S. per su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años
La Fresneda 11 de Abril de 1940

El Comandante del puesto

Fernando Salas

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

TERUEL

PREVENCIONES

Que se hacen a José Abaquis For sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 446 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación fundada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

La Portellada el 11 de 1960

José Albajar Paz

Núm. _____

Exp. núm. 1466

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jose Albajes
Foz en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Una finca en la Partida del Pao de la casa.
de su 1.000 pesetas
Otra en la Partida de la Parrales en 1.000 ínf
Una era 300 ínf
Apuro de la casa y utensilios 1000 ínf
6000

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca en la partida El Labol' valora
do en su 300 pesetas
de rentas de una casa en la Calle Blanca 500 ínf
800

Propiedad de terceros. nada

DEUDAS. a Antonio del Pico de la deuda - 250 ptas
a Federico del Pico de la deuda - 500 "
a Ramon Albajes de su corte - 850 "
a Sr. Juan Alvar de la Fresa - 200 "
1800

Familiares. un hijo de 5 años

La Partida 21 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Jose Albajes Foz

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Albagues For, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Albagues For, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 12 y 17 y núms. 12 y 17 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

dox fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 556 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 552

Exp. núm 1466

José Albargues Foz

Dios guarde a V. I. muchos años.

El 26 de febrero de 1940 Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. de Aragón



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose' Ill^a - San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza a los cuatro de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Juan Manuel G. Santandreu

Vocales

D. José María García

D. Eguacio Ferrando

Albages For

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Albages
For o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al D.

Juan Municipal de Forcellada que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

J. Santandreu
Eguacio Ferrando

[Signature]

José de San Agustín

Diligencia: En el mismo día, quedó cumplido
lo ordenado, certifico.

E 15 - 960

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

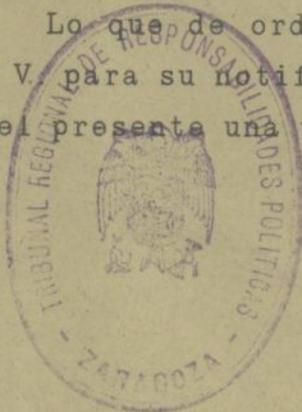
Zaragoza *14* de *Junio* de 194*0*

EL V.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Juan Municipal*
de Fortellada
(Beruel)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1466*, contra *José Albager*
Fos ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia.- Cúmplase lo ordenado en el precedente escrito; y verificado, devuélvase a su procedencia.

La Portellada, 14 junio 1940.

El Juez municipal,

Jose Villero



Diligencia.- En esta fecha, yo el Secretario, teniendo presente al expedientado José Albajez Roz notificué el precedente escrito mediante lectura íntegra y entrega de copia literal del mismo, cuyo recibo firma conmigo, certifico.

La Portellada, 15 de junio de 1940.

El notificado,

El secretario,

José Albajez Roz

Francisco

O t r a.- En el mismo día se devuelve el presente a su procedencia.

[Signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José Albagez Foz . Zaragoza
veintisiete de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisiete de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ALBAGES
FOZ, de 31 años de edad, casado, zapatero, natural
y vecino de La Portellada (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Albagés Foz fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado no pertenecía antes del Alzamiento a ningún partido político pero era de ideas simpatizante de las izquierdas, despues se afilió a la C.N.T. e ingresó en la Colectividad, siendo Delegado de Abastos de ésta, hizo guardias y rondas con armas e intervino en la destrucción de objetos de la iglesia y aceptó en el reparto su parte de bienes requisados, no tomó parte en detenciones y asesinatos, al movilizar su reemplazo se incorporó a filas mas fue declarado inutil, ante el avance nacional y por miedo a la Aviación huyó del pueblo y fué obligado a marchar de él, al liberarse Cataluña y el pueblo donde estaba refugiado se presentó a las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión, con una circunstancia atenuante muy calificada, a la pena de un año y un dia de prisión menor. Posee varias fincas rústicas valoradas en tres mil trescientas pesetas, su mujer otras por cuantia de ochocientas pesetas y declara deudas por mil ochocientas pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE ALBAGES FOZ a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Agustín Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- en el mismo día se expide esta orden.- certifico

San Agustín

E 28-960

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

La Portellada (Teruel)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1466, contra el vecino de ese pueblo José Albagez Poz, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sa.
El Secretario

José M.º San Agustín



Providencia.- Cúmplase lo ordenado en el anverso del presente, y, verificado, devuélvase a su procedencia.- Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. José Villoro Arbiol, de que yo, el Secretario accidental, certifico, 5 agosto 1940.

El Secretario accidental,

Jose Villoro Arbiol
[Signature]



Diligencia.- En el mismo día, yo el Secretario, teniendo presente a JOSE ALBAJEZ FOZ le notifiqué la sentencia a que se refiere el precedente escrito mediante lectura íntegra y entrega de la copia que al mismo se acompaña, y firma su recibo conmigo, certifico.

El notificado,

Jose Alabajez Foz
[Signature]

[Signature]

En t r a.- En la misma fecha se devuelven estas diligencias a su procedencia, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado José Albajez Foz
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Albajez Foz
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día once de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal
de La Portellada, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

[Signature]

E 5-941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de La Portellada
(Ferrel)

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Albargés For
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1466 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de J. S. =

El secretario
José M.ª San Agustín

Juzgado Municipal de La Portellana, diecisiete
de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibirse en el día de ayer el precedente
escrito, cúmplase lo en el mismo ordenado.-
Le mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. José
Villero Arbolí, de que yo el Secretario ac-
cidental, certifico.



Jose Villero

R.S.M.:

el Secretario acetal.,

Diligencia de notificación y requerimiento.- en el
mismo día, yo el Secretario accidental, tenien-
do presente al expedientado JOSE ALONSO FÓZ
le notifiqué en forma el precedente escrito
mediante lectura íntegra y entrega de copia
literal, que se quedar enterado, y de su
recibo, firma con-migo; certifico.

El notificado,

XXXXXXXXXX

el Secretario acetal.,

Jose Albajes

Diligencia.- en el mismo día se devuelven estas
diligencias al Tribunal de que procede el
escrito que las motiva, certifico.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro N.º de Ptas. 200

Procedencia: de Castellón

Remitente: yore Albarca

Domicilio: 113 = 154

Fecha de emisión: 11

23. ENE 47
ESPAÑA de fechas
12

[Handwritten signature]



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Sancción del Expediente ~~1455~~
por Alhajer folio 1455

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de ^{resguardo de giro postal} ~~la~~ anterior comparecencia, Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

9^a Señores
San Andreu
Artés
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José Albages For la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Gerona, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

San Andreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

30



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1466

Núm. del Juzgado 2877

Contra

Jose Albagez Foz

vecino de

Portellada

Cantidad

200 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Valderrobres

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto art. 58 (Bo-~~
~~letín oficial del Estado)~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|------|--|-------|---|
| 200 | Entrega voluntaria | 200 | Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas |
| | Saldo de Administración de bienes embargados . | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | | En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

fuera

236/10 30



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 1466

Núm. Juzgado 2877

Contra José Albagez Foz

Vecino de Portellada

Responsabilidad ejecutada 200 ptas

Terminado INICIADO el 24 de abril de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Ilantada

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza _____.-Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

7-2877

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 1466

Contra

José Albrages Fos
de Portellada

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de abril de 1940.

Sello circular del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, Presidencia. Incluye el escudo nacional y una firma manuscrita.

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza veinticinco abril novecientos cuarenta
y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

y publíquese el edicto prevenido en el artº 53 de la ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia.- ssguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

3

TOMO 025

000005



Intervención de Hacienda
de

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm.

Zaragoza

353

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Esp de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de doscientas pesetas por responsabilidad
contra José Abagez Foz en exp. 2877

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 29 de abril de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,



Son 200 pesetas.

Tomada razón al núm. 1741

Mod. 13.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza

a veintinueve de abril de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.-

Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

125-4

5

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

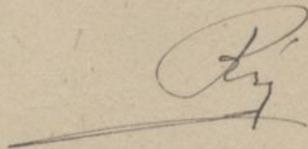
Dado en Zaragoza veinticinco abría mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

*Ante mí
Jaime Rey*

o/p
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca*, n.º *105*, página *3*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *9* de *Mayo* de mil novecientos *91*, de que doy fe.

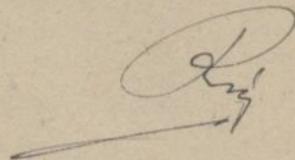


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *92*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **dieciocho de mayo**
novecientos cuarenta y dos.

6
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de **Valderrobres** las actuaciones compuestas de *seis* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey
27

Providencia Juez aectal)

Valderrobres a veinticinco de Enero de mil

Señor Martinez Garcia.)

novecientos cuarenta y siete.

Visto el estado de las anteriores actuaciones y no habiendose publicado el edicto a que hace referencia el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en el Boletín Oficial del Estado, ^{en el de la Provincia} expedíase y remítase con atento oficio al Sr. Administrador de dicho Boletín. ^{al Excmo. Sr. Gobernador Civil}
Lo acordó y firma el Sr. Juez de Instrucción accidental de que doy fe.

E/

Gregorio Martínez

Genaro Estola
R.

NOTA.-Seguidamente se cumple, doy fe.

Estola
R.

DON GREGORIO MARTINEZ GARCIA, Juez Comarcal de esta Villa de Valderrobres en funciones del de Primera Instancia e Instrucción de la misma y Su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haber satisfecho las sanciones que les fueron impuestos a los encartados que luego se dirán, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo este edicto suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los expedientes que a los mismo se siguió.

Dado en Valderrobres a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.



Gregorio Martínez

El Secretario Interino.

Josualdo Ortola

DILIGENCIA.-Por la misma hago constar que en el Bo.O.de la Provincia de Teruel nº. 18, página 6 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Valderrobres a 10 de Febrero de 1944 de que doy fe.

Fontolà
B.

OTRA.-Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente, que en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha.
núm. página y edicto nº aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Valderrobres a de de 194 de que doy fe.

OTRA.-Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta el de hoy.

Valderrobres a de de 194 de que doy fe.

Providencia Juez Sr, Valderrobres a diez y seis de Julio de mil nove-
de LUNA GUERRERO) cientos cuarenta y nueve.

Da da cuenta. Y visto el expediente traído, líbrese oficio al Sr
Juez de Paz *La Portellada*....., a fin de que por el mismo se indique
a este Juzgado de Instrucción, si el expedientado tiene en la villa
su residencia, y en caso negativo, lugar donde pudiera encontrarsele,
o si es conocida persona que le represente legal o voluntariamente;
y en caso de no saberse los datos que se interesan, deberá expresarse
los nombres y apellidos de las personas que ocupen, exploten o culti-
ven de algún modo las casas, industrias o tierras del citado expedien-
tado; debiéndolo cumplimentar en el plazo máximo de ocho días. Todo,
con el fin de notificar al interesado que, habiendo hecha efectivas
las sanciones que se le impusieron, tiene la libre disposición de sus
bienes y quedan alzados los embargos y trabas que en su día recayeron
sobre sus dichos bienes.

Lo proveyó, mandó y firma, S.S.º. doy fé

E/

~~*[Signature]*~~

Jovialo Artola

Nota. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

Artola



JUZGADO DE PAZ

DE
LA PORTELLADA
(TERUEL)

NÚMERO 90

En cumplimiento a su Superior escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que la situación de los individuos que cita en el mismo es la siguiente:

VALERO AGUD FOZ, difunto. Lo representa su hijo Juan Bautista Agud Guardia, con domicilio en la calle Llana, núm. 20, de esta localidad.

JOSE ARBIOL CAÑIZAR, (difunto). Lo representa, en nombre de los herederos, Miguela Celma Segura, con domicilio en la Plaza de la Iglesia, nº.6.

JOSE ALBAJEZ FOZ, con domicilio en la Calle Llana, Núm. 22.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
La Portellada, 20 de Julio de 1.949.

El Juez de Paz,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de
VALDERROBRES (Teruel)

DILIGENCIA.- Acredita por ella que según consta en el oficio del Juzgado de Paz de La Portellada, que cursa unido al expediente nº 1.466 de 1, correspondiente al expedientado José Albafer Fox se acredita que el mismo es reside en dicha villa, calle llana n.º 24, de lo que paso a dar cuenta a S.S. Valderrobres a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fé.

Portola
Vi

Providencia Juan Sr.) Valderrobres a veintiseis de Julio de mil novecientos
de Luna Guerrero.) cuarenta y nueve.

Hada cuenta y visto que José Albafer Fox reside en La Portellada para que se notifique a dicho encarcado que en virtud de haber satisfecho las sanciones que le fueron impuestas en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 1.466 de — y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley y de la carta-orden circular comunicada de 26 de Junio último, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, ha reanulado la larga detención de que viene sufriendo lo-ventando cuantos castigos y medidas preventivas se llevaron a cabo en el citado expediente.

Lo proveyó, mandó y firmo S.S. de que doy fé.

de Xella

José Albafer Fox
Vi

NOTA.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Portola
Vi

Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1466 de —, dirijo a Vd. la presente, de orden de S.º, a fin de que se lleve a efecto lo siguiente:

que se notifique en forma legal a José Celso Foz
vecino de esta villa

que de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 y por haber satisfecho las sanciones que le fueron impuestas al citado expedientado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando alzadas cuantas cargas y medidas precautorias se hubieron llevado a cabo en el citado expediente.

Cumplimentada la devolveré a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderobres, 26 de Julio de 1949.

El Secretario Interino.

Juanalo Ortola
[Signature]



Sr. Juez de Paz de

La Sortellada

PROVIDENCIA.- En La Portellada a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado Superior de este Partido, dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas, número 1466 de 1.940, instruido contra el vecino de esta localidad JOSE ALBAJEZ FOZ, cítese de comparecencia ante este Juzgado, o en su defecto a sus familiares, para que comparezca el día veintinueve del actual, a las once horas, con el fin de notificarle que ha recobrado la libre dsiposición de sus bienes por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta en el expediente aludido. Cumplimentada que sea la presente, devuélvase al Juzgado de procedencia, por el conducto recibido.

Así lo proveyó y mandó el Señor Juez de Paz, de lo que yo, el Secretario, certifico:



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En La Portellada a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, el Secretario, hago constar que teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Don José Albaje Foz - - - le notifiqué en legal forma el contenido de la anterior providencia, firmando conmigo de que doy fé.

[Handwritten signature: Don José Albaje Foz] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se remieten estas actuaciones al Juzgado de procedencia. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia Juss Sr.)
de Luna Guerrero.)

Valderrobres a nueve de Agosto de mil novecien-
tos cuarenta y nueve.

La anterior orden cumplimentada únase al expediente de su razón; y constando haberse hecho efectivo por el expedientado la totalidad de la sanción y notificado supletoriamente y con arreglo a la Orden Circular comunicada de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de fecha 24 de Junio último el que el expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, archívese la causa y comuníquese al Ministerio Público y a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, esta resolución, rogándoseles acuse de recibo.

Lo acordó y firma S.S. de que soy fe.

Luna

Jouvaldo Ostola

NOTA.- Seguidamente se cumple, cóyfé.

Ostola



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

N. 327

Tengo el honor de acusar recibo al oficio que me comunica V. haberse hecho efectivo el pago de las sanciones impuestas por el Ex. 1466 del 40 contra José

Albajes
Dios guarde a V. muchos años
Teruel 15 de Octubre de 1.949

[Firma manuscrita]

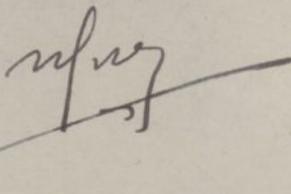


Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de VALDERROBRES.-

Providencia Juez Sr.) A Valderrobres a diecinueve
Moreno y Moreno.) de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y nueve.

La anterior comunicación únase al expedien-
te de su razón, y cumplase lo acordado en la pro-
videncia de nueve del pasado mes de Agosto, con
referencia a la comunicación de la Comisión Li-
quidadora de Responsabilidades Políticas, ro-
gándole el acuse de recibo, y archívese.

Lo acordó y firma S.Sa. de que doy fé.



Juan Valero Estolá
C. J.

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Estolá
C. J.